



RESOLUCIÓN NÚMERO 202340509  
NUEVE (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 8 de noviembre de 2013

**LA GERENTE GENERAL DE METROPLÚS S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, la Escritura Pública N° 352 del 21 de febrero de 2005 adicionada por la N° 558 de marzo 16 de 2005, ambas otorgadas en la Notaría 28 del Círculo de Medellín, con sus distintas reformas, especialmente la Escritura N° 13 del 4 de enero de 2018, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; y el Convenio Interadministrativo N° 01 de 2005, en virtud del cual Metroplús S.A., actúa como delegataria del Municipio de Itagüí, y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa Corporación Avalúos, presentó el avalúo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-437391 el día 14 de agosto de 2013, el cual fue radicado en la sociedad bajo el N° 014372.

Que Metroplús S.A. emitió la Resolución APR 1047 de fecha 8 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula oferta de compra de un inmueble al señor: JHON DE JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.625".

Que mediante la Resolución N° 201640299 de fecha 19 de diciembre de 2016 se dejó sin efectos la Resolución APR 1047 de fecha 8 de noviembre de 2013.

Que Metroplús S.A. profirió la resolución APR 1048 de fecha 8 de noviembre de 2013 "Por la cual se reconoce a la Unidad Social Hogar (USH) Residente, representada por el señor: JHON DE JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.625, los Reconocimientos Económicos "POR TRÁMITES Y REPOSICIÓN DE FACHADA".

Que el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, establece:



**“ARTÍCULO 24. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES.** Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> ***El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este.*** Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho*** o de derecho.
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Que de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede indicar de manera clara que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la Resolución APR 1048 de fecha 8 de noviembre de 2013, ya que el avalúo presentado por la empresa Corporación Avalúos en el año 2013, perdió su vigencia, pues se ha superado

Calle 53 (Maracaibo) No. 45-77 Piso 3, Cámara de Comercio de Medellín  
Edificio de la Cultura PBX: 576 37 30 – Fax 293 33 67 NIT 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)



ampliamente el lapso de (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad.

Que, además, han transcurrido más de cinco (5) años desde la firmeza de la Resolución APR 1048 de 2013, sin que se hayan realizado los actos para ejecutarla.

Que a partir de lo expuesto, es claro que se configuran las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, la gerencia general,

### RESUELVE



**Artículo Primero:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 8 de noviembre de 2013, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Liberar los recursos financieros que se tenían destinados para el reconocimiento económico por trámites y reposición de fachada, indicados en la Resolución 1048 del 8 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero:** Publicar la presente resolución en la página WEB de la sociedad.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**KATHERINE MANCO QUIROZ**  
Gerente General

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Jorge Iván Rodríguez Rodas Abogado – contratista 	 William Alberto Gómez Ramírez Secretario General	Katherine Manco Quiroz Gerente General

**Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.**





RESOLUCIÓN NÚMERO 202340510  
Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1044 del 8 de noviembre de 2013

**LA GERENTE GENERAL DE METROPLÚS S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, la Escritura Pública N° 352 del 21 de febrero de 2005 adicionada por la N° 558 de marzo 16 de 2005, ambas otorgadas en la Notaría 28 del Círculo de Medellín, con sus distintas reformas, especialmente la Escritura N° 13 del 4 de enero de 2018, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín; y el Convenio Interadministrativo N° 01 de 2005, en virtud del cual Metroplús S.A., actúa como delegataria del Municipio de Itagüí, y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa Corporación Avalúos, presentó el avalúo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-52993 el día 23 de agosto de 2013, el cual fue radicado en la sociedad bajo el N° 014586.

Que Metroplús S.A. emitió la Resolución APR 1043 de fecha 8 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula oferta de compra de un inmueble al señor: LUIS HERNANDO PUERTA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 667.355".

Que mediante la Resolución N° 201940046 de fecha 26 de marzo de 2019 se dejó sin efectos la Resolución APR 1043 de fecha 8 de noviembre de 2013.

Que Metroplús S.A. profirió la resolución APR 1044 de fecha 8 de noviembre de 2013 "Por la cual se reconoce a la Unidad Social Hogar (USH) Residente, representada por el señor: LUIS HERNANDO PUERTA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 667.355, los Reconocimientos Económicos "POR TRÁMITES Y REPOSICIÓN DE FACHADA".

Que el párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, establece:



**“ARTÍCULO 24. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES.** Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> ***El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este.*** Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho*** o de derecho.
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Que de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede indicar de manera clara que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la Resolución APR 1044 de fecha 8 de noviembre de 2013, ya que el avalúo presentado por la empresa Corporación Avalúos en el año 2013, perdió su vigencia, pues se ha superado

Calle 53 (Maracaibo) No. 45-77 Piso 3, Cámara de Comercio de Medellín  
Edificio de la Cultura PBX: 576 37 30 – Fax 293 33 67 NIT 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)



ampliamente el lapso de (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad.

Que, además, han transcurrido más de cinco (5) años desde la firmeza de la Resolución APR 1044 de 2013, sin que se hayan realizado los actos para ejecutarla.

Que a partir de lo expuesto, es claro que se configuran las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, la gerencia general,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1044 del 8 de noviembre de 2013, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Liberar los recursos financieros que se tenían destinados para el reconocimiento económico por trámites y reposición de fachada, indicados en la Resolución 1044 del 8 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero:** Publicar la presente resolución en la página WEB de la sociedad.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE MANCO QUIROZ**  
Gerente General

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Jorge Iván Rodríguez Rodas Abogado – contratista	 William Alberto Gómez Ramírez Secretario General	Katherine Manco Quiroz Gerente General

***Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.***

